



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que**, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

**Que**, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

**Que**, en el desarrollo de los procesos electorarios, los movimientos y partidos políticos hacen mal uso de las edificaciones y bienes públicos, al pegar propaganda electoral en forma discriminada, destruyendo el ornato de la ciudad

**Que**, es necesario precautelar y garantizar la conservación, mantenimiento y buena imagen de la ciudad y en especial de los sitios públicos, edificaciones históricas y de patrimonio cultural de la ciudad de Cayambe.



En virtud de las facultades contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA  
ELECTORAL EN EL CANTÓN CAYAMBE**

**CAPITULO I**

**Art. 1. - Ámbito de Aplicación.-** A esta Ordenanza se sujetarán todos los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario o de promoción electoral.

**CAPITULO II**

**DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Art. 2. - PROPAGANDA ELECTORAL.-** Se entiende por propaganda electoral la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que, de cualquier manera, tienda a la promoción de candidaturas y de sus programas y a la captación de sufragios.

**Art. 3. - REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS.-** El GAD Municipal del Cantón Cayambe recabará del Consejo Nacional Electoral o en forma directa, dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones, la nómina de los partidos políticos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del cumplimiento de las normas de este Capítulo.

**Art. 4. - PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA EN ÁREAS PROTEGIDAS.-** En las áreas protegidas en general y especialmente de los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural, se prohíbe toda propaganda electoral.

**Art. 5. - PROHIBICIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.-** No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como: postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como: árboles y palmeras ornamentales.

**Art. 6. - SITIOS EN LOS QUE SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.-** Se permite la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario; en caso contrario, se sancionará con lo dispuesto en el artículo nueve del

*JB*



de la presente ordenanza; para lo cual el propietario del inmueble solicitará por escrito a la Municipalidad a fin de que aplique dicha sanción.

Los lugares o espacios ocupados por una determinada propaganda electoral no podrán ser nuevamente utilizados para otra en la misma campaña.

**Art. 7. - MODO EN QUE DEBE REALIZARSE LA PROPAGANDA.-** La propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables y banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos, elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable.

**Art., 8. - PROPAGANDA SONORA.-** Está permitido realizar propaganda sonora en los sitios residenciales de la ciudad de Cayambe, en el horario comprendido entre las 15h00 a 20h00, caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa equivalente a 100 salarios básicos unificados.

**Art. 9. - SANCIONES.-** En caso de violación a las disposiciones de esta Ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro o la eliminación de la propaganda, a costa del partido o alianza que auspicie la candidatura que se promueva.

El partido político o la alianza que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas contempladas en esta Ordenanza, pagará una multa equivalente a un salario mínimo vital general por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado.

En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa que se pague será igual a la fijada en el inciso anterior, pero se la cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos, o bienes declarados en Patrimonio Cultural, el partido político o la alianza que promueva la o las candidaturas pagará una multa equivalente a 100 salarios básicos unificados

En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa será equivalente a 100 salarios básicos unificados.

**Art. 10. - RETIRO DE LA PROPAGANDA.-** Concluido el periodo electoral, los partidos políticos o las alianzas que hayan promovido las candidaturas cuya propaganda electoral esté colocada dentro de los límites del Cantón, deberán retirarla y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de treinta días, contados a partir del día de los comicios.

Si transcurrido ese plazo no se hubiere retirado la propaganda, el Municipio lo hará y los gastos en que incurra serán cobrados a los partidos políticos o alianzas responsables, contra la emisión del respectivo título de crédito. El Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No. 24/2013**

**Art. 11. – VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

**William Perugachi C.  
ALCALDE.  
GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON CAYAMBE**

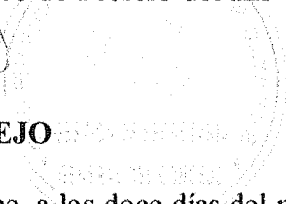


**Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



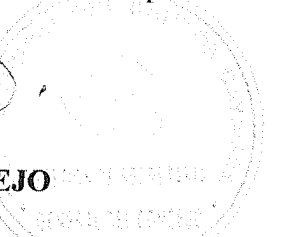
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN CAYAMBE**, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 16 de Enero del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 08 de Febrero del año dos mil trece

**Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



**Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.-** Cayambe, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece; conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

**Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DE CAYAMBE.-** Cayambe, a doce días del mes de Febrero del año dos mil trece.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la misma conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútese.

**William Perugachi C.  
ALCALDE**



**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No. 24/2013**

la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil trece.

Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

